

Barranquilla, 23 de julio de 2019

Señora  
**ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**  
Greis Ojeda  
gmorrosal@gmail.com  
Barranquilla, Atlántico

BRQ2019ER005055



BRQ2019EE003334



Asunto: Respuesta a Rad No.BRQ2019ER005055

Cordial saludo,

En virtud de la solicitud adiada bajo el radicado de la referencia, por medio del cual manifiesta que la I.E.D. Comunitaria Octavio Paz presuntamente se niega a entregar el diploma firmado, ya que aducen que usted no canceló el valor asignado al derecho a grado.

Ante esto, este Despacho a fin de verificar los hechos se comunicó el día quince (15) de julio de 2019 a través de un funcionario de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control con el Rector de la institución, quien manifestó que la I.E.D comunitaria Octavio Paz la conmina a que se acerque al establecimiento educativo con el propósito de hacerle entrega del diploma en mención.

De igual manera, para esta Secretaría Distrital de Educación es menester informarle que la Constitución Política en su Artículo 44 consagra la educación como un derecho fundamental de los niños, en ese mismo sentido el Artículo 67 de la Norma Superior, señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público, por tal razón, se garantiza la gratuidad en las instituciones del Estado. En ese orden de ideas el Decreto 1075 del año 2015 señala en su Artículo 2.3.1.6.4.2 que la gratuidad educativa es la exención del pago para los estudiantes de la educación formal en las instituciones educativas estatales, de los derechos académicos, costos asociados como: carnet estudiantil, certificados de estudios, derecho a grado y en general cualquier otro servicio complementario, ello a fin de lograr el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Con fundamento en lo precedente, y en lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.4 del referido Decreto, los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deben velar porque no se realice ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios a los estudiantes matriculados en una institución educativa estatal entre transición y undécimo grado en ningún momento del año.

Así mismo, es necesario aclarar que, de acuerdo con el párrafo del Artículo 2.3.1.6.4.2 la



gratuidad educativa no aplica a los estudiantes de la educación para adultos en los ciclos: 1, 2, 3, 4, 5 y 6, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13 y a estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En este sentido, se resuelve su solicitud, reiterando nuestro compromiso con la comunidad de intervenir en todos los procesos que implica la atención a la comunidad.

Atentamente,

**BIBIANA RINCON LUQUE**  
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN  
DESPACHO

Proyectó: MARIA LUIS ROMERO BAYUELO  
Revisó: YENISSE ALVAREZ ESTRADA  
IMER ENRIQUE SANTOS MENDOZA  
FRANCISCO ROMERO BARRAZA